



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 486/2009

MINNE, S.A. DE C.V.

VS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD
JUÁREZ.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a ocho de enero de dos mil diez.

Visto el escrito del trece de noviembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinte siguiente, por el que la C. Bertha Alicia Salcido Rodarte, en su carácter de representante legal de la empresa MINNE, S.A. DE C.V., como se acredita con el poder notarial número 1,218 (mil doscientos dieciocho) del diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Notario Público número 27 con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, escrito en el cual se inconforma contra el FALLO en la licitación pública nacional 29095001-023-09, de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, cuyo objeto fue la adquisición de medicamentos, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública, hipótesis que en el caso se actualiza en términos de lo informado por la convocante a través del oficio sin número del siete de diciembre de dos mil nueve, recibido en esta Dirección General al día siguiente, por el que el Director General de Servicios Administrativos y Apoderado Legal, señala que los recursos económicos provienen del Convenio de Apoyo Financiero, número D-DSU-01/R-06, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el catorce de enero de dos mil nueve y el oficio 500/2008/0499 del diecinueve de diciembre del año próximo pasado, por el que el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, informa al Gobernador del Estado de Chihuahua, de la asignación de los recursos para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el quince de octubre de dos mil nueve, convocó a la licitación pública nacional 29095001-023-09, para la adquisición de medicamentos.
2. El veintidós de octubre de dos mil nueve se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se celebró el veintinueve de octubre de dos mil nueve.
4. El seis de noviembre de dos mil nueve, se efectuó el fallo de la licitación y le fue debidamente notificado a la inconforme, a través del Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios, ese mismo día, señalándole que en relación a las partidas 1 y 2 no cumplió con las bases, con el argumento de que los precios no eran solventes para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y de la partida 3 que no cumplía, debido a que no presentó los cambios que se pidieron en la Junta de Aclaraciones, por lo que se declaró desierta la licitación.
5. Inconforme con dicha determinación, mediante escrito de fecha trece de noviembre de dos mil nueve, la representante legal de la empresa MINNE, S.A. DE C.V., presentó inconformidad

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

ante la Secretaría de la Función Pública, mismo que se recibió el veinte del mismo mes y año, en el que señaló lo siguiente: *“...toda vez que los precios ofertados son por demás competitivos y ajustados a los precios existentes del mercado con una baja sustancial en relación de venta a particulares y además acentuando que la oferta del precio de los medicamentos hechos por mi representada están sujetos a la GARANTÍA DE RESPETO TOTAL AL PRECIO OFERTADO durante el año de vigencia del contrato de suministro de medicamentos a celebrarse con la institución pública emisora de la licitación pública, motivo de la presente inconformidad, además de lo anterior el suscrito a nombre de mi representada me permito hacer mención que ya hemos sido proveedores con antelación de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, sin que se hayan dado en dicha relación problema alguno que pudiera poner en duda la seriedad, respeto y honestidad de ambas partes...Aunado a lo anterior las razones emitidas en el fallo de referencia de ninguna manera dejan en claro los motivos y/o razones que tuvo o tiene el Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para declarar que los precios no resultan ser solventes ya que de manera alguna, se cumple con lo dispuesto en la ley, pues dicho razonamiento en nada aclara las razones o considerandos que tuvo el mencionado comité para desechar por completo la propuesta económica presentada por mi representada, la cual cumpliendo con todos los reglamentos oficiales se ajusta con precios competitivos de mercados...”*

6. Mediante proveído 115.5.1891 del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo, informando el monto económico de la licitación, origen y naturaleza de los recursos y el estado actual del procedimiento de licitación.

7. Por oficio sin número del siete de diciembre de dos mil nueve, recibido en esta área administrativa al día siguiente, el licenciado Ricardo Duarte Jaquez, Director General de Servicios Administrativos y Apoderado Legal de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, informó que el monto económico de la licitación incluyendo I.V.A. fue de \$ 24'000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.) y que el origen y naturaleza de los recursos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

proviene del Convenio de Apoyo Financiero número D-DSU-01/R-06, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez el catorce de enero de dos mil nueve, y el oficio 500/2008/0499 del diecinueve de diciembre del año próximo pasado, por el que el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, informa al Gobernador del Estado de Chihuahua de la asignación de los recursos para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para lo cual remitió la documentación con la que acredita su postura.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público², en relación con el 66, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:

“Artículo 65. *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de*

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en los que no se celebre junta pública;

Artículo 66. *La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.*

(...)

Artículo 67. *La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."*

Artículo 71. *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano".*

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad debe presentarse por escrito ante la Secretaría de la Función Pública, dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo; que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y la autoridad que conozca de la inconformidad si al examinarla encuentra motivo manifiesto de improcedencia, debe desecharla de plano.

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado, se consintió tácitamente en razón de que la inconforme no promovió la inconformidad en el tiempo establecido en el artículo 65 de la ley de la materia. Veamos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

El fallo impugnado se dictó el seis de noviembre de dos mil nueve, mismo que se notificó al inconforme ese mismo día, y la presentación de la inconformidad se efectuó el veinte de noviembre de dos mil nueve, ante esta Dirección General, por lo que el plazo para su presentación quedó comprendido del nueve al diecisiete de noviembre del año que transcurre, sin contar los días siete, ocho, catorce, quince y dieciséis por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó como ya se dijo el veinte de noviembre último ante esta Dirección General, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, es claro que su presentación no ocurrió dentro de los seis días hábiles siguientes por lo que resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.

Por tanto, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 71 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”³

³ Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, firmado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director de Inconformidades "C", respectivamente.

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versi

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 486/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

LMDL/ACC*

ESTRADOS NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del once de enero de dos mil diez, se notificó al inconforme por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contratación Pública, de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la resolución número 115.5._____ de fecha ocho de enero de dos mil diez, dictado en el expediente No. **486/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----**CONSTE.**-----

PARA: **ING. BERTHA ALICIA SALCIDO RODARTE.- REPRESENTANTE LEGAL DE MINNE, S.A. DE C.V.** Por rotulón en términos de los establecido por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LIC. RICARDO DUARTE JÁQUEZ.- DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA. Henri Dunant, número 4016, Zona Pronaf, Ciudad Juárez, Chihuahua, México, C.P. 32310. Teléfono (52) 688 2100, ext. 2140.

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”